

ACUERDO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre sus Naciones y, reconociendo las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación técnica y científica más estrecha y ordenada, en campos de interés mutuo,

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica.

2. Los programas y proyectos de cooperación técnica y científica a que hace referencia el presente Acuerdo Básico serán objeto de ajustes complementarios, que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, los cronogramas de trabajo,

así como las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO II

Para los fines del presente Acuerdo, la cooperación técnica y científica entre los dos países podrá asumir las siguientes formas:

- a) elaboración y ejecución conjuntas de programas y proyectos de investigación técnico-científica;
- b) organización de seminarios y conferencias;
- c) realización de programas de práctica para entrenamiento de personal;
- d) intercambio de información y documentación;
- e) prestación de servicios de consultoría; o
- f) cualquier otra modalidad convenida por las Partes Contratantes.

2. En la ejecución de las diversas formas de cooperación técnica y científica podrán ser utilizados los siguientes medios:

- a) envío de técnicos, individualmente o en grupos;
- b) concesión de becas de estudio para el perfeccionamiento profesional;
- c) envío de equipos indispensables para la realización de proyectos específicos.

ARTICULO III

Cada una de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, presentar a la otra, a través de los canales diplomáticos usuales, solicitudes de cooperación técnica o científica.

2. Corresponderá a las secciones bolivianas y brasileñas de la Comisión Mixta de Cooperación Económica y Técnica creada por el Convenio de Cooperación Económica y Técnica, de 29 de marzo de 1958;

- a) determinar las áreas prioritarias para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b) analizar, proponer o aprobar programas o proyectos de cooperación técnica y científica; y
- c) evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes procurarán vincular los programas y proyectos de cooperación técnica y científica a los programas y proyectos en ejecución y siempre que lo juzgaren convenientes, solicitarán la participación de organismos interna

cionales en la ejecución y coordinación de los programas y proyectos realizados en el marco del presente Acuerdo.

ARTICULO V

Se aplicarán a los funcionarios y expertos de cada una de las Partes Contratantes, designados para trabajar en el territorio de la otra, las normas vigentes en el país sobre los privilegios y exenciones acordados a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas.

ARTICULO VI

Se aplicarán a los equipos y materiales eventualmente proveídos, a cualquier título, por un Gobierno al otro, en el marco de proyectos de cooperación técnica y científica, las normas que rigen para el ingreso al país de equipos y materiales proveídos por las Naciones Unidas a sus proyectos y programas de cooperación técnica y científica.

ARTICULO VII

Corresponderá a los respectivos órganos nacionales, encargados de la cooperación técnica y de acuerdo a la legislación

interna vigente en los dos países, programar y coordinar la ejecución de los programas y proyectos previstos en el presente Acuerdo Básico y realizar los trámites necesarios. En el caso de Bolivia, tales atribuciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a la Secretaría del Consejo Nacional de Economía y Planificación y, en el caso del Brasil, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Planificación y Coordinación General.

ARTICULO VIII

Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra, el cumplimiento de las formalidades necesarias para el inicio de vigencia del presente Acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de la fecha.

ARTICULO IX

La validez del presente Acuerdo Básico será de dos años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo si una de las Partes comunique a la otra, con anticipación mínima de seis meses, su decisión en contra.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia.

3. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución salvo cuando las Partes Contratantes convengan de diferente manera.

ARTICULO X

El presente Acuerdo es suscrito en cuatro ejemplares, siendos dos en idioma portugues y dos en idioma español y todos los textos tienen igualmente fé.

2. Suscrito en la ciudad de La Paz a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres años.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE BOLIVIA

MARIO R. GUTIERREZ GUTIERREZ
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL

MARIO GIBSON BARBOZA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES